ROFEX®

DESDE 1909

AVISO 229

Normas para las Aplicaciones

En consonancia con el art. 36º del Cap. XXI del Libro 6 Transparencia de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (texto según RG 368/2001), se comunica a los Señores Agentes el procedimiento que deben seguir para que las operaciones originadas en aplicaciones realizadas en el Servicio Electrónico e-ROFEX resulten válidas.

A. Definición: "Aplicación" es aquella operación concertada entre un Agente y uno de sus Comitentes o entre Comitentes de un mismo Agente, siendo ejecutada por un mismo operador.

B. Procedimiento: Para poder "aplicarse", el Agente deberá asegurarse que la diferencia entre el precio de la punta compradora y el de la punta vendedora (bid-ask spread) vigentes en pantalla no sea superior al spread establecido mediante Comunicación por el Mercado para el producto/posición de que se trate. Además, deberá asegurar que dicho spread se cumpla, no sólo en precio sino por, al menos, la cantidad de contratos objeto de la aplicación. En tal sentido, el Agente deberá ingresar una o ambas órdenes pendientes de ejecución en pantalla. Hecho esto, las puntas deberán permanecer en pantalla por, al menos, 30 segundos inmediatos anteriores a la aplicación. La operación se realizará luego contra alguna de las puntas descriptas en los puntos anteriores. Cuando las circunstancias de mercado lo aconsejen, el Mercado podrá actualizar los rangos de spread establecidos por producto/posición mediante Comunicación.

C. Impugnación: Las operaciones originadas según el punto anterior podrán ser impugnadas de acuerdo con el procedimiento del Aviso de Anulación de operaciones vigente. Asimismo, podrán impugnarse aquellas operaciones donde por medio de la intervención de un tercer participante, se intente eludir el procedimiento anteriormente descripto para la aplicación.

Queda sin efecto el Aviso Nº 228.

Rosario, 28 de agosto de 2009.

Diego G. Fernández
Gerente General